



Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0261-R

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre de 2023

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

SECRETARÍA TÉCNICA

Considerando:

**Que**, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes [...]*”;

**Que**, el numeral 7, literal 1), del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: [...] 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados [...]*”;

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

**Que**, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “*La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República [...]* Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia [...]

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispone: “Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias”;

**Que**, el numeral 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece: “[...] El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá



## Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0261-R

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre de 2023

las siguientes atribuciones: [...] 2. Expedir ordenanzas, acuerdos y resoluciones en el marco de las competencias del Consejo de Gobierno [...];

**Que**, el numeral 13 del artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos determina: “[...] Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: [...] 13. Ejercer la jurisdicción coactiva para el cobro de cualquier obligación que existiere a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o de la Secretaría Técnica [...]];

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo determina: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

**Que**, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]];

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo contempla: “La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación”;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo indica: “Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”;

**Que**, el artículo 261 del Código Orgánico Administrativo contempla: “Titular de la potestad de ejecución coactiva y competencias. Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley [...]];

**Que**, el artículo 262 del Código Orgánico Administrativo determina: “El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva [...]];

**Que**, el artículo 264 del Código Orgánico Administrativo señala: “En las normas de organización y funcionamiento de la correspondiente administración pública se determinará el órgano responsable de la emisión de las órdenes de cobro y el órgano ejecutor a cargo de las competencias para el cobro compulsivo de las obligaciones a su favor [...]];

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto [...]];

**Que**, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé: “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó”;

**Que**, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala: “Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y



## Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0261-R

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre de 2023

*se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”;*

**Que**, el artículo 84 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta: “*La competencia administrativa es la medida de la potestad que corresponde a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación o avocación, cuando se ejerzan en la forma prevista en este estatuto*”;

**Que**, a través de Resolución No. 018-CGREG-06-07-2022, de fecha 06 de julio de 2022, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, aprobó y expidió el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que**, el artículo 2 del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estipula: “*Participan en las distintas etapas del procedimiento coactivo el órgano que resuelve procedimientos administrativos en cuya resolución se declare o constituya una obligación dineraria, el Director Financiero o la Directora Financiera del CGREG, en calidad de ÓRGANOS DETERMINADORES y EMISORES de órdenes de cobro, y el Tesorero o la Tesorera del CGREG en calidad de ÓRGANO EJECUTOR, por delegación del Secretario Técnico. El Director Financiero o la Directora Financiera del CGREG es el competente para conocer las peticiones de facilidades de pago y concederlas o negarlas, conforme a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo. Durante el procedimiento coactivo, los diferentes órganos del CGREG que participen en él, podrán contar con el asesoramiento y el apoyo de la Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG, y/o del abogado al cual el Tesorero o la Tesorera designe como Secretario Ad-hoc en la fase de apremio*”;

**Que**, la Disposición General Tercera del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos prescribe: “*El Secretario Técnico deberá emitir las delegaciones que son necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento*”;

**Que**, con Resolución Nro. 020-CGREG-12-05-2023, de fecha 12 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, aprobó la Reforma Parcial del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno, disponiendo la reforma de la Resolución No. 001-CGREG-06-01-2023 y su correspondiente codificación;

**Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, en su numeral 1.4.2, 1.4.2.1, literal q), contempla, entre las atribuciones y responsabilidades del/la Director/a Administrativo/a Financiero/a, la siguiente: “[...] **q) Ejecutar el procedimiento coactivo, según lo establecido en el Código Orgánico Administrativo y la normativa interna [...]**”;

**Que**, mediante Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0251-R, de fecha 06 de diciembre de 2023, se expidió la delegación de la jurisdicción coactiva conforme lo dispuesto en la Disposición General Tercera del Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos;

**Que**, con Memorando Nro. CGREG-P-2023-1006-M, de fecha 06 de diciembre de 2023, el Presidente del CGREG dispuso a la Mgs. Marisol Olaya Granda, subrogar las funciones y procesos de la Secretaría Técnica, así como, dejar sin validez los procesos emitidos con fecha 06 de diciembre de 2023;

**Que**, a través de Memorando Nro. CGREG-ST-2023-0557-M, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Secretaria Técnica subrogante, Mgs. Marisol Olaya Granda, deja insubsistente los actos administrativos emitidos por la Mgs. Andrea Albán Ortega con fecha 06 de diciembre de 2023;

En ejercicio de las atribuciones y facultades establecidas en el artículo 69, 70, 71 del Código Orgánico Administrativo y demás normativa legal vigente,



**Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0261-R**

**Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre de 2023**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar al Director/a Administrativo/a Financiero/a, del Consejo de Gobierno, o quien haga sus veces, la atribución constante en el numeral 13 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, esto es, ejercer la jurisdicción coactiva, en este sentido, ejecutará las atribuciones de ÓRGANO DETERMINADOR y EMISOR de órdenes de cobro a favor del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos o de la Secretaría Técnica, dentro del procedimiento coactivo como órgano que resuelve procedimientos administrativos donde se declare o constituya una obligación dineraria, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Nro. 018-CGREG-06-07-2022, de fecha 06 de julio de 2022, que contiene el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 2.-** Delegar al/la Tesorero/a del Consejo de Gobierno, o quien haga sus veces, la atribución constante en el numeral 13 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, esto es, ejercer la jurisdicción coactiva, en este sentido, desarrollará las atribuciones de ÓRGANO EJECUTOR en donde se establezca una obligación dineraria (Orden de Cobro y Título de Crédito), de conformidad con lo previsto en el artículo 2 y 18 de la Resolución Nro. 018-CGREG-06-07-2022, de fecha 06 de julio de 2022, que contiene el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 3.-** Disponer al/la Director/a de Asesoría Jurídica del CGREG, brindar el asesoramiento y apoyo jurídico a los distintos órganos responsables del procedimiento coactivo delegado en la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Nro. 018-CGREG-06-07-2022, de fecha 06 de julio de 2022, que contiene el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

**Art. 4.-** Los órganos delegados que intervienen en la sustanciación de un procedimiento coactivo deberán observar los principios y garantías constitucionales, los preceptos contenidos en la Resolución Nro. 018-CGREG-06-07-2022, de fecha 06 de julio de 2022, que expide el Reglamento para el ejercicio de la jurisdicción Coactiva del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, así como, aplicar las disposiciones procesales contempladas en el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico General de Procesos y Código Tributario en lo que fuere pertinente.

Estos servidores, responderán de forma directa por las acciones y omisiones que realicen en el ejercicio de la presente resolución.

**Art. 5.-** Los órganos delegados remitirán de manera trimestral un informe a la Secretaría Técnica sobre las actuaciones realizadas por ellos en el ejercicio de las atribuciones delegadas en la presente resolución.

**Art. 6.-** De la ejecución y cumplimiento a la presente Resolución, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, Tesorería y Dirección de Asesoría Jurídica del CGREG.

**Disposición Derogatoria.-** Deróguese la Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0251-R, de fecha 06 de diciembre de 2023. **Notifíquese y Cúmplase.-**



Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0261-R

Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre de 2023

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Andrea Viviana Alban Ortega

**SECRETARIA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE  
GALÁPAGOS**

Copia:

Señor Magíster  
Edwin Byron Altamirano Trujillo  
**Presidente del Consejo de Gobierno de Galápagos**

Señor Licenciado  
Fernando Stalyn Lopez Cedeño  
**Director de Supervisión y Control, Encargado**

Señorita Magíster  
Sisa Estefania Chango Masaquiza  
**Directora de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, Encargada**

Señor Abogado  
Nestor Elias Robalino Toro  
**Director Distrital de Santa Cruz, Encargado**

Señor Ingeniero  
Roberto William Revelo Gil  
**Director Distrital de Isabela, Encargado**

Señor Ingeniero  
Jackson Edilberto Bautista Valencia  
**Director de Gestión de Territorio, Ambiente y Riesgos, Encargado**

Señor Ingeniero  
David Andres Andrade Erazo  
**Director de Desarrollo y Fomento Productivo, Económico y Social**

Señor Arquitecto  
Diego Armando Boada Amay  
**Director de Obras y Servicios Públicos, Planificación Vial y Sistemas de Riego, Encargado**

Señor Magíster  
Simon Cesar Ballesteros Correa  
**Analista en Tecnologías de Información y Comunicación, Jefe**

Señor Ingeniero  
Cristhopher Alexander Moreira Banguera  
**Comunicador Social, Jefe**

Señora Ingeniera  
Jennifer Rosario Moreira Andrade  
**Analista de Seguimiento**

Señorita Abogada  
Gianella Maricel Ballesteros Gonzalez  
**Experta de Gestión Cantonal**

Señorita Abogada  
Jennifer Adriana Bedoya Reyna  
**Asesora 5**

Señorita Licenciada  
Sheika Judith Torres Aguiño  
**Secretaria Ejecutiva 1**



**REPÚBLICA  
DEL ECUADOR**

**Resolución Nro. CGREG-ST-2023-0261-R**  
**Puerto Baquerizo Moreno, 14 de diciembre de 2023**

jb